

Resolución Número. 139-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **40237**, interpuesto por el señor **Nehemías Mendoza Valeriano**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo denominado **AUTO PARTES MENDOZA**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo número IL-130618080140237 de fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción consistente en obstruir la labor inspectora de trabajo, calificada en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual se le hace saber al señor **Fausto Alfredo Flores**, en su carácter de administrador del Centro de Trabajo denominado **AUTO PARTES MENDOZA**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) EXACTOS**, por la infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha ocho (08) de enero de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, presentado por el señor **Nehemías Mendoza Valeriano**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **AUTO PARTES MENDOZA**, previo a resolver el poder conferido al abogado **Luis Ernesto Flores** y ordenar el traslado de las diligencias a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, requirió al compareciente para que en plazo de diez (10) días hábiles acreditara en legal y debida forma la Representación Legal que ostentaba a través de la escritura de constitución de sociedad o de comerciante individual con las formalidades de ley, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo antes indicado se procedería conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe rendido por la Secretaría Administrativa de la Inspección y siendo que el plazo de diez (10) días concedidos al señor **Nehemías Mendoza Valeriano**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **AUTO PARTES MENDOZA**, para que acreditara en legal y debida forma la Representación Legal que ostentaba según requerimiento efectuado en la providencia de fecha ocho (8) de enero de dos mil quince (2015) dictada por la Inspección General del Trabajo, declaró por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido dicho plazo, remitiendo las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Nehemías Mendoza Valeriano**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **AUTO PARTES MENDOZA**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), teniéndose como Apoderado Legal del peticionario al abogado **Luis Ernesto Flores**, con las facultades del mandato administrativo a él conferidas, notificándose la misma mediante la Tabla de Avisos a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), vistas las diligencias contentivas del Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Nehemías Mendoza Valeriano**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **AUTO PARTES MENDOZA**, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), ordenó pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen, notificando la misma en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número 625-2016, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, establece claramente que la facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativas y organismo autónomos y semiautónomos, o descentralizados corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas colegiados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo preceptúa que podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil; así como de que los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, actuaran por medio de apoderado.- El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda.

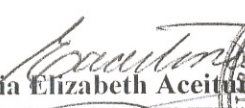
CONSIDERANDO: Que las actuaciones realizadas por el señor **Nehemías Mendoza Valeriano** en el expediente de mérito, no pueden ser tomadas en cuenta, ya que no tiene capacidad para comparecer en representación de la Empresa, pues esta compete exclusivamente a los profesionales del Derecho y a pesar de haber conferido poder al Abogado **Luis Ernesto Flores**, éste no compareció aceptando el poder a él conferido, dejándose transcurrir los plazos concedidos para acreditar la representación legal en las presentes diligencias.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Nehemías Mendoza Valeriano**, en su condición de Propietario del Centro de Trabajo **AUTO PARTES MENDOZA**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en virtud de no tener capacidad para comparecer en representación de la empresa en cuestión **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el acta de Inspección que originó las presentes diligencias; **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #40237


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL
POR DELEGACIÓN

